



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
<p>Escrito de Baruch Florente Delgado Carbajal, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de veinte de enero de dos mil quince, que contiene el Decreto Número 390. b) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Número 75. c) Diversas solicitudes presentadas en copias simples. 	24900

Lo anterior fue recibido a las dieciocho horas con dieciséis minutos del día dieciocho del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“Los artículos 14, 15, 16, 24, 25 y 40, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, mediante decreto número 75, de fecha 18 de marzo de 2016.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **25/2016** y su acumulada **27/2016**, promovidas por diversos Diputados Integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se decreta la acumulación de este expediente** al citado medio de control constitucional, en virtud de lo cual, **túrnese este asunto** al haber sido designado instructor en el medio impugnativo referido.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2016

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

EL 20 ABR 2016 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE, CONSTE.

Emice Gutiérrez Ruiz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,

Emice Gutiérrez Ruiz

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).